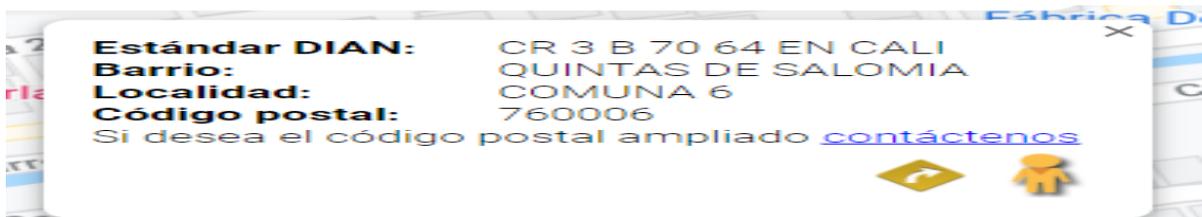


Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: COOPERTAIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI  
Demandado: BEATRIZ ELENA VICTORIA HOLGUIN  
RADICACION: 760014003022**2021**0014500

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 295  
RADICACION: 76001400-3022-**2021**-00**145**-00  
CALI, MARZO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva, el despacho observa que se trata de un trámite de mínima cuantía, teniendo en cuenta que el domicilio de notificación de la parte demandada, se sitúa carrera 3 B # 70-64 de Cali, como lo muestra la imagen de la plataforma de búsqueda Sitimapa, cuya competencia funcional corresponde a los juzgados 4º, 6º municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de Cali, ubicados en la casa de justicia Alfonso López de la calle 73 # 7 G – 28 de Cali.



Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto mediante acuerdo no. csjvr16-148 (31 agosto de 2016) y acuerdo no. csjvaa19-31 (03 abril de 2019), emanados del consejo seccional de la judicatura del valle del cauca – sala administrativa, que definió que los juzgados 4º y 6º municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de Cali, atenderán los conflictos suscitados en las comunas 4ª, 6ª y 7ª de esta ciudad, razón por la cual, el juzgado,

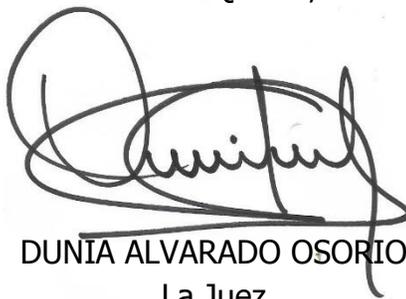
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia funcional, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por CRESI S.A. NIT: 900.576.847-8 contra BEATRIZ ELENA VICTORIA HOLGIIN CC. 31.972.239.

SEGUNDO: remitir inmediatamente la presente actuación, a la oficina judicial para que sea enviada a los juzgados 4º y 6º municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de Cali, ubicados en la casa de justicia Alfonso López de la calle 73 # 7G – 28 de Cali.

TERCERO: CANCELAR la radicación de la demanda y anotar su salida.

NOTIFÍQUESE,

  
DUNIA ALVARADO OSORIO  
La Juez

